



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Radicación: 086344089001-2021-00462-00.

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho el proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, iniciado por EULOGIO AMADO CALDERIN TORRES a través de apoderado judicial doctora OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ, en contra de MARUCELA DEL CARMEN ALVARADO RODRIGUEZ, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvase proveer. Sabanagrande, febrero 18 de 2022.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la demanda DECLARATIVA VERBAL DE DIVORCIO Y/O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por EULOGIO AMADO CALDERIN TORRES mediante apoderada judicial, doctora OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ, contra MARUCELA DEL CARMEN ALVARADO RODRIGUEZ, igualmente mayor de edad y domiciliada en este municipio, para obtener por esta vía que se declare la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico entre los antes citados, y las demás pretensiones del libelo demandatario.

El artículo 17 numeral 6º del C.G.P. dispone que los juzgados Municipales conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Asimismo, prescribe el artículo 22 numeral 1º del Código General del Proceso, que los jueces de familia conocen en primera instancia, entre otros asuntos, “De los procesos contenciosos de nulidad divorcio de matrimonio civil, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso (...)”.

Por lo anterior, y al tenor de lo establecido en el numeral 1º, del artículo 22 del Código General del Proceso, el Juez competente para conocer de la presente acción es el Juzgado de Familia del Circuito de Soledad Atlántico.

En consecuencia, es del caso rechazar de plano el libelo introductorio de conformidad con el artículo 90 inciso 2º del Estatuto Procesal General, y se ordenará remitir junto con todos sus anexos, al Juzgado referido, para que allí se decida lo pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de DIVORCIO Y/O CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, interpuesta por EULOGIO AMADO CALDERIN TORRES contra MARUCELA DEL CARMEN ALVARADO RODRIGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgados de Familia de Soledad Atlántico, competente para conocer de esta demanda.

TERCERO: Se le reconoce Personería Jurídica a la Dra. OLGA CECILIA PEREZ DE LA HOZ, con T.P. # 95.913 del C. S. de la Judicatura, quién actúa como apoderado judicial de la parte demandante (Artículos 75 y 77 Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bd13e0ed6b73f53eb6149f453815ceaea8cae62d985d43ddb61f1c4108ad**

Documento generado en 18/02/2022 11:51:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**